

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 182 de 30 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 4.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.301.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Celestino Unánua y Arostegui, vecino de Orihuela, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 22 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y paraje llamado Hacienda de la Huerta Seca, diputación de Morti; lindando por el E. con la hacienda de los Aramillos; S. la de Cañari; O. el Fontanar, y N. terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Los Cinco Hermanos», núm. 11.155, que está cadastrada, y á cuyo terreno se aspira; desde el punto de partida á primera estaca S. 100 metros; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Junio de 1896.—Antonio Belmar.

Número 5.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.310.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Santiago Molina Candel, vecino de Blanca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 24 del actual, solicitando se le conceda cuatro pertenencias para la mina denominada *Eloisa*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y paraje nombrado Cuesta del Hornero; lindando por el N. tierras de Pedro Portillo; L. y M. sierra de Ricote, y por P. Olivares de Campa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará á unos 2 ó 3 metros de la rambla que se halla á L.; desde cuyo punto y en dirección al L. se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera P. 200; tercera á cuarta M. 200; cuarta á quinta L. 200, y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Junio de 1896.—Antonio Belmar.

Número 3.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para la enajenación de los espartos sobrantes de los montes pertenecientes al pueblo de Mazarrón, cuyo aprovechamiento corresponde al presente año forestal de 1895-96, se anuncia una tercera licitación para el día 18 de Julio próximo y hora de once de su mañana, que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, y bajo las mismas bases y condiciones que han regido en las dos subastas anteriores, con la modificación solamente de rebajarse el tipo de tasación á tres mil trescientas pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 30 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

El día 18 de Julio próximo, y hora once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cehegin, la cuarta subasta de los espartos que producen los montes de este pueblo, cuyo aprovechamiento corresponde al actual año forestal de 1895-96, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las tres subastas anteriores que resultaron desiertas por la ausencia de licitadores, con la modificación solamente de rebajarse el tipo de tasación á tres mil pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 30 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Número 2.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas intentadas para la enajenación de los espartos que corresponden á los montes del pueblo de Yecla, en el presente año forestal de 1895-96, se anuncia una cuarta licitación para el día 18 de Julio próximo á las once de su mañana, que tendrá lugar en la Alcaldía de Yecla, y simultáneamente en las oficinas de este Distrito, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para las subastas anteriores, con la modificación solamente de rebajar el tipo de tasación á cinco mil doscientas pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 30 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Cuarta sección.

Número 2.680.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la Almadraza denominada

Escombreras, que se cala en aguas de su nombre, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría General del Departamento sita en la plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de esta capital, el día siete del próximo mes de Agosto á las dos de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1896.—El Jefe de E. M., José de Pita.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraza de monte y leva denominada *Escombreras*, situada entre la punta «Cueva del Aquilón» é isla de su mismo nombre del distrito de esta capital, cuyo calamento se hará para la avenida.

1.º El precio tipo para la subasta es el de cinco mil novecientas cuatro pesetas noventa céntimos cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcado en el artículo 9.º del reglamento de almadras reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en primer término de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la Almadraza encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadras.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por el Centro técnico de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá su-
barrendar el usufructo de la alma-
draba sin permiso del Gobierno que
será árbitro de negarle ó concederle,
y tanto el contratista como sus
dependientes gozarán el fuero de
Marina en los asuntos respectivos á
este contrato.

*Obligaciones y garantías para el
cumplimiento de este contrato.*

8.º La subasta tendrá lugar si-
multáneamente ante la Junta eco-
nómica de este departamento y la
que se constituya en la Comandan-
cia de Marina de esta provincia en
que radica la almadraza, ante
la designada en el art. 3.º del men-
cionado reglamento, en el día y ho-
ra que se anunciará en la «Gaceta
de Madrid» y *Boletín oficial* de la
provincia de Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de
redactarse con sujeción al unido
modelo y se presentarán en pliegos
cerrados al Presidente de la Jun-
ta al mismo tiempo que la proposi-
ción, pero fuera del sobre que la
contenga, entregará cada licitador
un documento que acredite haber
impuesto en la Caja general de De-
pósitos ó en las Sucursales de pro-
vincias la cantidad de mil ciento
ochenta pesetas noventa ochenta
céntimos, en metálico ó en valores pú-
blicos admisibles por la ley al tipo
que establece el Real decreto expe-
dido por Hacienda de 29 de Agosto
de 1876, siendo desechadas las pro-
posiciones que no alcancen al pre-
cio de cinco mil novecientos cuatro
pesetas noventa céntimos que se
establece como tipo para la presen-
te subasta.

10.º Si por resultar proposicio-
nes iguales hubiera que proceder á
la licitación oral entre los autores
de ellas se entenderá que renuncian
al derecho á la puja los que aban-
donen el local sin aguardar la adju-
dicación, la cual tendrá lugar por el
orden preferente de numeración de
los repetidos pliegos en el caso de
que todos los interesados se negan
á mejorar su oferta. La cantidad
que se ofrezca en la proposición y
los aumentos que se hagan en la
licitación oral se expresarán en la
misma unidad y fracción de unidad
monetaria que la adoptada para el
precio tipo.

11.º Si resultase también igualdad
entre las proposiciones presentadas
en la capital de la provincia y la del
Departamento, la nueva licitación
oral tendrá efecto solo en la última
el día y hora que se señale y anuncie
con la debida anticipación. El lici-
tador de la provincia se presentará
personalmente ó por medio de apo-
derado, entendiéndose que renuncia
su derecho sino lo ejerciese de uno
ó otro modo. Si los interesados que
concurran á este nuevo acto tam-
bién se negaran á mejorar su pro-
posición se adjudicará el remate á
aquel cuya oferta fué admitida con
el número más bajo y de resultar
las dos con igual número será pre-
ferida la presentada ante la Junta
económica de este Departamento.

12.º El licitador á cuyo favor se
adjudique definitivamente el remate
impondrá como fianza para respon-
der del cumplimiento del contrato
en la forma establecida en la condi-
ción 9.ª la décima parte de la canti-
dad á que ascienda la ofrecida en su
proposición durante el periodo de
cuatro años.

13.º Cuando el rematante no
cumpliese las condiciones que debe
llenar para el otorgamiento de la
escritura, ó impidiera que esta ten-
ga efecto en el término de diez días
contados desde el siguiente al en que
se notifique la adjudicación defini-
tiva del remate, se tendrá por res-
cindido el contrato, procediéndose
á nuevas subastas hasta conseguir

contratar el servicio, verificando la
primera bajo iguales condiciones
y en las siguientes que tengan lugar
se rebajará en cada una de ellas el
precio tipo en un diez por ciento,
siendo de cuenta del primer rema-
tante la diferencia del menor precio
en que tenga lugar la adjudicación
y los perjuicios originados al Esta-
do por la demora en contratarse el
servicio, cuya responsabilidad se
hará efectiva con el depósito hecho
para licitar, y con los bienes que sea
preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de
abonar uno de los plazos desigua-
dos en la condición 3.ª, incurrirá
en la multa de un tercio del importe
de aquél, la cual hará efectiva en el
papel correspondiente que presen-
tará al tercer día contados desde la
fecha en que se le comunique la
orden correspondiente y de no ha-
cerlo así le serán embargados los
artículos y material de la Almadraza.

15. La demora en el pago del
otro plazo será suficiente motivo
para declarar rescindido el contra-
to, adjudicándose la fianza á favor
de la Hacienda, reintegrándose esta
del importe de los dos plazos y de
la multa impuesta con el valor de los
artículos y demás material de la Alma-
draba que procederá la administra-
ción á vender por cuenta del intere-
sado, reteniendo también el importe
de los gastos que la venta origine, y
si esta no fuera suficiente para cubrir
la responsabilidad del contratista,
se le secuestrarán los bienes de su
propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del con-
tratista, quedará rescindido el con-
trato á no ser que sus herederos
ofrezcan llevarlo á cabo bajo las
condiciones estipuladas en el mismo

17. Serán de cuenta del contra-
tista todos los gastos del expedien-
te de subasta que con arreglo á lo
dispuesto en la Real orden de 6 de
Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causen con la inser-
ción de los anuncios en los periódicos
oficiales.

2.º Los que corresponden según
arancel al Escribano por la asis-
tencia y redacción del acta de rema-
te, así como también por el otorgamiento
de la escritura y copia
original de la misma.

3.º Los de impresión de quince
ejemplares de dicha escritura que
habrá de entregar el contratista
para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá
contener testimonio del acta de sub-
asta, fecha del periódico oficial en
que estuviera comprendido el plie-
go de condiciones, orden aprobato-
ria del remate, copia del documen-
to que justifique el depósito de la
cantidad exigida como fianza y
obligación del contratista para cum-
plir lo estipulado. Los ejemplares
de la escritura se imprimirán con
el pliego de condiciones y sin inter-
vención de la Administración, de-
biendo presentarlos el contratista
después de salvados los errores de
imprenta con la correspondiente fe
de erratas.

18. Además de las condiciones
expresadas regirán para este con-
trato y su pública licitación, las ge-
nerales aprobadas por el Almiran-
tazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas
en la «Gaceta de Madrid» de 7 del
mismo mes, en cuanto no se opon-
gan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 27 de Marzo de 1896.—
Joaquín Bustamante.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... en su
nombre (ó á nombre de D. N. N.,
para lo que se halla competente-
mente autorizado) hace presente:
Que impuesto del anuncio y pliego
de condiciones insertos en la «Ga-
ceta de Madrid», número..... de tal

fecha (ó en el *Boletín oficial* de la
provincia de..... número..... de tal
fecha) para subastar el usufructo
de la Almadraza de..... (que ha de
entenderse para el paso ó para el
retorno ó para el paso y retorno),
se comprometo á llevar á efecto el
expresado servicio con estricta su-
jeción á todas las condiciones con-
tenidas en el pliego y por la canti-
dad señalada como tipo (ó la de
tantas pesetas, en letra).

Fecha y firma).

Número 2.686.

Dispuesta la contratación en pú-
blica y simultánea subasta del usu-
fructo de la almadraza denominada
Isla Tabarca, que se cala en
aguas del distrito de Alicante, se ha-
ce público para conocimiento de
quienes pueda convenir que dicho
acto tendrá lugar ante las Juntas
que al efectuarse encontrarán reuni-
das en la antigua Mayoría General
del Departamento, sita en la plaza
de San Agustín y en la Comandan-
cia de Marina de Alicante el día sie-
te del próximo mes de Agosto á las
doce de su mañana, con estricta
sujeción al pliego de condiciones y
modelo de proposiciones que á con-
tinuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1896.—
El Jefe de E. M., José de Pita.

*Pliego de condiciones bajo las cua-
les se saca á licitación pública
la almadraza denominada Isla
de Tabarca, del distrito de esta
capital, cuyo arte es de los de
monte y leva.*

1.º El precio tipo para la subas-
ta es de tres mil seiscientos cincuen-
ta pesetas sesenta y nueve cénti-
mos cada año.

2.º El contrato durará diez y seis
años pero el arrendatario podrá
rescindirlo al final de cada cuatro
años si no le conviniera continuar
el calamento, siempre que lo solici-
te antes de primero de Junio del
último año de cada periodo. Del
mismo modo podrá el Gobierno res-
cindir el contrato cada cuatro años,
en el caso de que la continuación
de la almadraza cause perjuicio á
la navegación y siempre que se le
haga saber al arrendatario antes de
primero de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en
que se subaste anualmente dicha
almadraza tendrá lugar por mitad
en dos plazos que vencerán en pri-
mero de Julio y de Diciembre, veri-
ficándose en los términos que ex-
presa el art. 29 del citado regla-
mento, bajo la vigilancia de esta
Comandancia de Marina, encarga-
da de celar el cumplimiento de este
contrato.

4.º En posesión de la almadraza
el contratista procederá á su cala-
miento desde la temporada que em-
pieza el año próximo, quedando
obligado á la estricta observancia
del referido reglamento de alma-
drabas.

5.º Si la almadraza dejase de
calarse en una temporada sin cau-
sa justificada de fuerza mayor que
lo impida, el contratista seguirá sa-
tisfaciendo los plazos como si estu-
viera calada, dándose por rescindi-
do el contrato con pérdida de fianza
si el calamento se interrumpiese
dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos
de fuerza mayor en general los que
originen temporales, accidentes de
guerra, epidemias y los imprevistos
por cualquier otra calamidad pú-
blica, debiendo apreciarse éstos por
la Junta Superior consultiva de Ma-
rina, después de oída la Comisión
central de pesca previo el oportuno
expediente.

7.º El contratista no podrá su-
barrendar el usufructo de la alma-

draba sin permiso del Gobierno,
que será árbitro de negarle ó con-
cederle, y tanto el contratista como
sus dependientes gozarán el fuero
de Marina en los asuntos respecti-
vos á este contrato.

*Obligaciones y garantías para el
cumplimiento de este contrato.*

8.º La subasta tendrá lugar si-
multáneamente ante la Junta espe-
cial de subastas del Departamento
de Cartagena y en esta provincia,
ante la designada en el art. 3.º del
mencionado reglamento, en el día
y hora que se anunciará en la «Ga-
ceta de Madrid» y *Boletines oficia-
les* de las provincias de Alicante y
Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de
redactarse con sujeción al unido
modelo y se presentarán en pliegos
cerrados al Presidente de la Junta,
al mismo tiempo que la proposi-
ción, pero fuera del sobre que la
contenga, entregará cada licitador
un documento que acredite haber
impuesto en la Caja general de De-
pósitos ó en las sucursales de pro-
vincia la cantidad de setecientas
treinta pesetas trece céntimos, en
metálico ó en valores públicos ad-
misibles por la ley al tipo que esta-
blece el Real decreto expedido
por Hacienda de 29 de Agosto
de 1876, siendo desechadas las
proposiciones que no alcancen al
precio de tres mil seiscientos cin-
cuenta pesetas sesenta y nueve cénti-
mos, que se establece como tipo
para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones
iguales hubiera que proceder á la
licitación oral entre los autores de
ellas, se entenderá que renuncian
al derecho á la puja los que aban-
donen el local sin aguardar la ad-
judicación, la cual tendrá lugar por
el orden preferente de numeración
de los repetidos pliegos en el caso
de que todos los interesados se ne-
gasen á mejorar su oferta. La can-
tidad que se ofrezca en la proposi-
ción y los aumentos que se hagan
en la licitación oral se expresarán
en la misma unidad y fracción de
unidad monetaria que la adoptada
para el precio tipo.

11. Si resultase también igual-
dad entre las proposiciones presen-
tadas en la capital de la provincia
y la del Departamento, la nueva li-
citación oral tendrá efecto solo en
la última el día y hora que se señale
y anuncie con la debida anticipación.
El licitador de la provincia se pre-
sentará personalmente ó por medio
de apoderado, entendiéndose que
renuncia su derecho sino lo ejercie-
se de uno ó otro modo. Si los inte-
resados que concurran á este nuevo
acto también se negaran á mejorar
su proposición, se adjudicará el re-
mate á aquel cuya oferta fué admi-
tida con el número más bajo, y de
resultar los dos con igual número,
será preferida la presentada ante la
Junta especial de subastas del De-
partamento.

12. El licitador á cuyo favor se
adjudique definitivamente el rema-
te, impondrá como fianza para res-
ponder del cumplimiento del contra-
to en la forma establecida en la
condición 9.ª la décima parte de la
cantidad á que asciende la ofrecida
en su proposición durante el perio-
do de cuatro años.

13. Cuando el rematante no
cumpliese las condiciones que debe
llenar para el otorgamiento de la
Escritura, ó impidiera que esta ten-
ga efecto en el término de diez días
contados desde el siguiente al que
se notifique la adjudicación defini-
tiva del remate, se tendrá por res-
cindido el contrato procediéndose á
nuevas subastas hasta conseguir
contratar el servicio, verificándose
la primera bajo iguales condiciones

y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquel, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día contados desde la fecha en que se le comuniqué la orden correspondiente y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la Almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la Almadraza que procederá la administración a vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine y si esta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato a no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que causen en la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Alicante 25 de Junio de 1896.— Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

Don N. N., vecino de.... en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego

de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraza *Isla de Tabarca*, para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno; se compromete a llevar efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Número 6.

Edicto.

Don Blas Vilajuana Fernández, Comandante de Infantería agregado a la zona de Murcia, número veinte, y Juez instructor de las diligencias sumariales que instruyen contra el soldado de Infantería Juan García Morales, por lesiones y usando de las facultades que concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, por el presente se cita, llama y emplaza a los paisanos José Aguilar Arnaldos y Mariano García Morales, cuyo domicilio y paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan ante este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Leandro de esta localidad, con el fin de prestar declaración en las precitadas diligencias, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Murcia a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Blas Vilajuana.

Quinta sección.

Número 7.

El arriendo de las cédulas personales de la provincia:

Pone en conocimiento de los vecinos de esta capital y los de la ciudad de Cartagena, que terminados los padrones de cédulas personales correspondientes al año económico de 1896-97, quedan expuestos al público en las respectivas oficinas que el arriendo tiene establecidas en ambas ciudades, para que los interesados puedan ejercitar el derecho de reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda en el término de quince días; como se previene por la cláusula 8.ª del pliego de condiciones que sirvió para el mencionado arriendo.

Murcia 27 de Junio de 1896.—El Arrendatario, José Antonio Romero.

Sexta sección.

Número 10.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado.

Decreto.

Fórmese por el Secretario de este Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Mayo último y sométase a la aprobación del mencionado Ayunta-

miento, en la primera sesión ordinaria.

Lo mandó, firmó y selló el Sr. Alcalde en las Casas Consistoriales de este pueblo de Jumilla a 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Cándido Fernández.—El Secretario, Eduardo Nadela.

Diligencia.

En cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de referencia y precedente decreto, queda hecho el extracto a que se refieren en la siguiente forma:

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Ordinaria del día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cándido Fernández Ruiz, se celebró sesión ordinaria el día 4 con asistencia de 14 Sres. Concejales, habiendo tomados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior y cumplir las circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad.

Pagar cinco pesetas a Bartolomé Carrión Herrero, por haber conducido a la cárcel de Cieza al preso Juan Guardiola Herrero.

Idem el pago 2'50 pesetas a Esteban Antolí Fernández, por la extinción de una zorra.

No mostrarse parte en el sumario sobre hurto de tres haces de leña de los montes comunales, pero sin renunciar a las indemnizaciones que en definitiva puedan corresponder al Ayuntamiento.

Igualmente no mostrarse parte en el procedimiento que se sigue por el Juzgado sobre hurto de cuatro arrobas de esparto en los Ginetes, no renunciando a iguales indemnizaciones.

Idem id. sobre arranque de 20 arrobas de esparto en los Gabilanes.

Acuerda clasificar de incobrables los descubiertos de los contribuyentes por Territorial, correspondientes a los ejercicios de 1890-91 y 1891-92.

Se aprueba la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones del mes actual y anteriores, ascendiendo a 36.248'10 pesetas.

Se nombra a D. Eduardo Nadela y Barrera, Secretario interino de esta Corporación, con el sueldo anual consignado en presupuesto.

Idem que cesan en sus cargos de escribientes temporeros de esta Secretaría, D. Miguel Palao Ortega, D. Florencio Crespo Martínez, don Pedro Domínguez Guardiola, don José Muñoz Guardiola, D. Juan Bernal Mateo y D. Miguel Pérez Abellán.

Se aprueba el pliego de condiciones económico-administrativas, presentado por la Comisión de Montes para la subasta de los espartos sobrantes de los montes comunales en el año forestal de 1895 a 96.

Se acuerda la formación de los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de las subastas de arriendo del servicio del alumbrado público, el servicio de pesas y medidas de uso forzoso, y del arbitrio ó impuesto a las reses que se sacrifiquen en el Matadero en el año económico de 1896-97.

Idem que la Comisión correspondiente practique una inspección ocular del terreno é informe para prolongar el callejón llamado de Palazón que no tiene salida.

Sesión ordinaria del día 11 de Mayo de 1896.

Se celebró bajo la presidencia de D. Cándido Fernández Ruiz y con la asistencia de once Concejales más, procediéndose a la lectura y aprobación de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Cumplir las disposiciones de la Superioridad publicadas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad a la sesión de 4 del actual mes.

2.º Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular de la Administración de Hacienda relativa al gravamen de contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonial y pecuaria, en el año económico de 1896-97.

3.º Que tan pronto como los recursos municipales lo permitan, se satisfagan los débitos por contingente provincial, en armonía con lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en comunicación del cuatro del actual.

4.º Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la venta en pública subasta de las máquinas y efectos correspondientes a la instalación de la luz eléctrica de esta villa.

5.º Aprobar el de arbitrios é impuestos sobre derechos de degüello para el año económico de 1896-97.

6.º Haciendo constar por el Secretario que en la próxima sesión se someterá a la aprobación del Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril último.

7.º Idem de que en algunos de los libros de actas de años anteriores se notan deficiencias, faltas de firmas reglamentarias, estar sin foliar, y número de éstos de que se compone cada tomo, habiendo acordado el Ayuntamiento que este asunto pase a la Comisión para que los examine.

8.º Se puso en conocimiento del Ayuntamiento haberse recibido dos comunicaciones del Sr. Tesorero y Administrador de Hacienda, para que tenga efecto el ingreso de las cantidades recaudadas por contribución en el primer período de la acción voluntaria del cuarto trimestre, y de que en el *Boletín oficial* se publica una circular (día 9 del actual); dictando reglas para el servicio de la formación de la matrícula del año de 1895-96, acordando el Ayuntamiento se cumplan.

9.º Por el Sr. Alcalde se ponen en conocimiento del mismo los nombramientos de guardas municipales de montes que se han extendido a favor de D. Juan José Tomás Abellán, D. Juan Gil García, Don Blas Herrero Carcelén, D. Blas Carcelén Hurtado, D. Bibiano García Albaladejo, D. Juan Torres Martínez, D. Longinos González Piqueras, D. Bartolomé Guardiola Abellán, D. José Jiménez García, Don Juan Jiménez Abellán, D. Jesús Navarro Martínez y D. Agustín Jiménez Cutillas, acordando aprobar el Ayuntamiento dichos nombramientos.

10. Acuerda que el perito proceda al reconocimiento y medición de las fincas que han de ser ocupadas para la prolongación del callejón llamado de Palazón, y remita a esta Corporación una relación del replanteo de la obra que ha de servir de base para promover el convenio con los propietarios ó el expediente de expropiación si necesario fuese.

11. Idem que se pague a Jesús Lozano Gutiérrez, el importe de 2'50 pesetas como premio por la extinción de una zorra.

12. Idem a Esteban Antolí Fer-

nández, igual cantidad por la muerte de un turón.

Sesión ordinaria del 18 del actual.

Se celebra bajo la presidencia de D. Cándido Fernández, con asistencia de once Concejales más, procediéndose á la lectura y aprobación del acta anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Que se cumplan las disposiciones de carácter general publicadas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad á la sesión del día 11 del propio mes.

2.º Quedar enterado el Ayuntamiento del resumen publicado por la Diputación provincial en el *Boletín oficial*, núm. 273, del 16 del mismo mes; en que constan las cuentas municipales de los Municipios rendidas por las respectivas Depositarias de los ingresos y gastos realizados durante el tercer trimestre del año económico de 1895-96.

3.º Que no se muestra parte en la causa sobre hurto de espartos del barranco llamado Timonal, reservándose el derecho que corresponde á la indemnización al Ayuntamiento según la ley.

4.º Aprobar la cuenta de Francisco López, importante 1 peseta que recibió para socorro de los presos Francisco Miralles Piñero y Dolores Piñero Alacid.

5.º Otra del mismo, de la cantidad de 2'50 pesetas, para socorro del detenido en esta cárcel Joaquín Lencina.

6.º Otra de Alfonso Jiménez Abellán, importante 180 pesetas por ocho cajas de petróleo para el alumbrado público.

7.º Acordó id. los nombramientos de Guardas de montes á favor de D. Pedro Quilez López, D. Cirilo Pérez Micó, D. Juan Iniesta Herrero, D. José Herrero Villanueva, don Miguel Carrión Herrero y D. Pedro Tomás Bleda; y en 16 del propio mes el de Roque Palencia Díaz, y en esta fecha el de Francisco Herrero Carcelén, dejando cesante á Blas Herrero Carcelén que lo desempeñaba.

8.º Que pasen á informe de la Comisión respectiva las cuentas de jornales y demás gastos invertidos en el Matadero nuevo desde el 11 de Mayo al 16 del mismo, id. de levantamiento y reparación de un puente de la calle del Barón del Solar, en la semana primera del propio mes; y otra de reformas hechas á los faroles del alumbrado público de esta villa y de la Alquería.

9.º Se aprueba el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la subasta del impuesto de pesos y medidas del próximo año económico de 1896-97.

10. Que se paguen 2'50 pesetas, á Francisco Cantos Tobarra por la presentación de los depojos de un turón.

Sesión extraordinaria del día 19 de Mayo de 1896 conforme lo dispuesto en el art. 39 del reglamento para la Administración del impuesto de consumos.

Se celebró bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Cándido Fernández, nueve Vocales como individuos del Ayuntamiento y catorce señores adjunto, acordándose que al objeto de obtener la autorización necesaria para el repartimiento de consumos, se libre y remita á la Administración de Hacienda de la provincia, copia certificada del acta, acompañando el expediente original instruido para poner en práctica los medios de cubrir el encabezamiento, solicitando á la vez de aquella oficina, se sirva hacer el nombramiento de repartidores en número de veinte, igual al de Concejales que componen este Ayuntamiento, re-

mitiendo al efecto el Sr. Alcalde la propuesta reglamentaria.

Sesión ordinaria del día 25 de Mayo de 1896, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cándido Fernández y con asistencia de seis señores Concejales.

No habiéndose reunido el número legal de Concejales según el artículo 104 de la vigente ley Municipal, se ha suspendido el acto, disponiendo el Sr. Presidente se haga nueva citación para dos días después.

Sesión supletoria á la anterior del día 27 de Mayo de 1896, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde segundo D. José María Tomás Bernal y asistencia de ocho Sres. Concejales se celebró el acto procediéndose á la lectura y aprobación de la anterior, disponiéndose se cumplan las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* publicados con posterioridad á la sesión del 18 del actual.

Se acuerda: El reconocimiento de las obras contiguas á la Sala Capitular á fin de medir los metros que corresponde pagar al Ayuntamiento por la medianería, el dueño de la casa en construcción.

Aprobar el extracto de los acuerdos de esta Corporación tomados en el mes de Abril último, para que se inserten en el *Boletín oficial*.

La instrucción del expediente para acogerse á los beneficios de la ley de Moratorias, y que se proponga al Ayuntamiento en la sesión inmediata para llevar á cabo varios servicios pendientes.

Que se cumpla lo prevenido en la circular de la Administración de Hacienda inserta en el *Boletín oficial* del 22 del actual sobre los medios de subasta por reparto vecinal para hacer efectivo el importe del encabezamiento por consumos en el próximo año económico.

Que tenga efecto la organización de los trabajos de la zona fiscal.

Se somete al Ayuntamiento y aprueba el Reglamento para el régimen interior de las oficinas de la Secretaría de esta Corporación municipal, teniendo desde hoy la debida ejecución para todos los casos que comprende.

Que por el oficial encargado de Pósitos, se haga una liquidación, constando en ella las existencias en 1.º de Julio de 1895 é igual fecha del actual año, fechas de los préstamos y vencimientos, intereses en creces, dobles creces y costas.

Que esté conforme con que en la contribución territorial no se haya impuesto recargo alguno municipal para el año económico de 1896-97.

Que se forme un expediente para depurar ciertos hechos sobre construcción de una alcantarilla en el año 1894, en la calle del Barón del Solar, que por elevar el terreno, dejó el tránsito en malas condiciones, y se hagan las obras necesarias para dejar dicha calle en el ser y estado que tenía antes de elevar el terreno cuyos gastos habrán de indemnizarse por los causantes.

El primer Teniente Alcalde Don José María Tomás, solicita y le es concedido permiso para ausentarse por más de ocho días de esta villa.

Se acordó la reparación del puente de la Acequia de los Milanos.

Idem el pago de cinco pesetas á José María Gandía Jimenez por matar dos turones.

Que se haga saber á los industriales á quienes se refiere la circular inserta en el *Boletín oficial* del 26 del actual, que cumplan cuanto en ella se previene para la adquisición de patentes de alcoholes.

Diligencia.

En cumplimiento de lo ordenado en el decreto que encabeza este ex-

pediente, queda hecho el extrato que al mismo se refiere y dada cuenta del mismo al Ayuntamiento en sesión de hoy, éste acordó aprobarlo y remitir copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia, suplicándole disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la misma con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente de que certifico.

Jumilla 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cándido Fernández.—El Secretario accidental, Juan F. Cutillas.

Número 9.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que rectificado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto.

Cotillas 1.º Julio 1896.—Antonio Sánchez.

Octava sección.

Número 8.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al rematado Pedro Pérez Martínez, hijo de Bartolomé y Rita, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, morador en Alumbres, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en las cárceles de este partido á extinguir tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos por el delito de hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del repetido Pedro Pérez, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Benito Polo

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

Á LOS SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.